



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por ISAAC JAVIER PACHECO LOBO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A., informándole lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 31 de agosto de 2021.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112019-00055 (68.000-A)
DEMANDANTE	ISAAC JAVIER PACHECO LOBO
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., Y AFP PROTECCION S.A.

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver en grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, ADICIONÓ el numeral 3° de la sentencia proferida el 23 de junio de 2020, revocó el numeral 4° y CONFIRMÓ lo demás, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se impuso condena en costas a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., se fijarán las agencias en derecho en el equivalente a 2 SMLMV del 2019 a cargo de la demandada.

Y como quiera que también en segunda instancia impuso condena en costas a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., y se fijaron como agencias en derecho la suma equivalente a \$908.526, se ordenará que sean incluidas por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a su numeral tercero y quinto, los cuales quedarán así:

TERCERO: ORDENAR el regreso automático del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante ISAAC JAVIER PACHECO LOBO, como aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, suma adicionales de aseguradora si las hay, cotizaciones, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación, y la remisión de la



historia laboral, lo cual la AFP PORVENIR S.A. deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de la AFP Porvenir S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme lo motivado.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia de primer grado y, en su lugar se dispone, **CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES, debidamente indexadas, las sumas recibidas por conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, con cargo a sus propios recursos y autorizase a COLPENSIONES a su recepción.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A”.

2.- Fijar las agencias en derecho de primera instancia en el equivalente a 2 SMLMV del 2019, a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.

3.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de la primera instancia en el equivalente a 2 SMLMV del 2019 a cargo de la AFP PORVENIR, y las de segunda instancia equivalente \$908.526 a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.

4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00055

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **4f0e6a1bd1dc675908ba22686ec38e2f76f739486f91faf113e05f095fce35e4**

Documento generado en 21/04/2022 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>